

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**, luego de habersele enviado comunicación para la Diligencia de Notificación por parte del señor apoderado judicial de la parte demandante, procedieron a contestar la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenérseles por notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente y para todos los efectos legales a las entidades demandadas **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**, a partir del día **24 de Septiembre de 2.020**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de las entidades demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**.

3°.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOZCASE personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J. y, al doctor **MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA**, portador de la T.P. número **279.018** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderados judiciales de las demandadas

=COLPENSIONES= y =PROTECCION S.A., de conformidad con los poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00191 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, luego de habersele enviado comunicación para la Diligencia de Notificación por parte de este Despacho Judicial, procedió a contestar la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la demanda **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, a partir del día **24 de Septiembre de 2.020**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

3°.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOZCASE personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00055-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Dentro del término previsto por el Artículo 15 de la Ley 712 del año 2.001, la parte demandante a través de su apoderada judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LOS HECHOS, en relación con LAS PRETENSIONES (Declaraciones Principales – Condenas Principales – Declaraciones Subsidiarias – Condenas Subsidiarias), con respecto a LOS HECHOS, en relación con los FUNDAMENTOS EN DERECHO, en relación con LAS PRUEBAS, respecto del PROCEDIMIENTO, en relación con LA COMPETENCIA Y CUANTIA, en cuanto a los ANEXOS y respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA - FAM**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2.001.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00186 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Revisada la Liquidación Adicional del Crédito que ha presentado la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, encuentra este Despacho que adolece de algunas inconsistencias que deben ser corregidas.-

En consecuencia, la referida Liquidación Adicional del Crédito quedará como sigue :

-Valor Liquidación del Crédito aprobada por Auto de **Junio 16 de 2.017**, visible a folio **476** \$349'992.343,00

-Valor Costas liquidadas por esta Ejecución –folio **477** \$ 34'900.000,00

-Sanción Moratoria a razón de **\$47.350,00 diarios**, durante

917 días contados desde **Abril 7 de 2.018** hasta **Octubre 13**

de 2.020 \$ 43'419.950,00

-Intereses a la tasa del **1% mensual**, sobre las Costas tasadas

en el proceso ORDINARIO de primera instancia (\$23'000.000)

durante **917 días** contados desde **Abril 7 de 2.018** hasta el =

13 de Octubre de 2.020 \$ 7'030.327,00

TOTAL ----- **\$435'342.620,00**

En los anteriores términos queda corregida la Liquidación = =
Adicional del Crédito y así **se aprueba** por esta Agencia Judicial.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.002 – 00349 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la demandada **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**, luego de habersele enviado comunicación para la Diligencia de Notificación por parte de este Despacho Judicial, procedió a contestar la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En cuanto a la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** debe aclararse que no contestó la Demanda, pese habersele notificado en la forma prevista por el **PARAGRAFO UNICO** del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la demanda **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**, a partir del día **24 de Septiembre de 2.020**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de la demandada **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**

En relación con la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** debe aclararse que no contestó la Demanda, pese habersele notificado en la forma prevista por el **Parágrafo único** del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

3°.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOZCASE personería al doctor **MATEO TRUJILLO URZOLA**, titular de la T. P. número **337.563** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **=PROTECCION S.A.=**, de conformidad con la sustitución del poder allegado al proceso –folio 146-.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00077-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Téngase en cuenta lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, respecto del **abono** efectuado a la obligación por parte del demandado =ANGELINO POLANIA AGUIRRE= en cuantía de **\$2'000.000,00 Moneda Corriente.-**

Lo anterior deberá observarse al momento del pago total de la obligación o en su defecto para la realización de una nueva Liquidación del Crédito.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 01014 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la doctora LINA MARCELA ALARCON RODRIGUEZ, en escrito que obra a folio 46 de esta Ejecución, ha manifestado al Despacho su imposibilidad de aceptar el cargo como Curador Ad-litem en este asunto, toda vez que se encuentra desempeñando un cargo público, este Despacho encuentra justificado su impedimento y como consecuencia de ello, procede a designar como nuevo Curador Ad-litem para que represente a la demandada **=AGROCIVIL EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – EN LIQUIDACION=** al profesional del Derecho, doctor **JAIRO DUSSAN HERNANDEZ.-**

Comuníquesele el nombramiento solicitándole que concurra al Despacho a asumir el cargo, advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.- Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00538 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio 272 de este proceso, la apoderada del CONSORCIO REMANENTES TELECOM – PAR, ha solicitado al Despacho la designación de nuevo Curador Ad-litem a los demandados =JESUS OLMER PEREZ= y =ERNESTO SILVA ALDANA=.

Revisado el proceso encuentra este Despacho **no resulta viable** lo solicitado por cuanto mediante Auto de **Junio 3 /16**, visible a folio 220 de esta actuación, fue designada la Dra. DEISY STELLA BOLAÑOS OSORIO como Curador Ad-litem de los demandados ya nombrados.-

En su lugar **SE DISPONE insertar** en el Registro Nacional de personas emplazadas, el emplazamiento de los demandados **JESUS OLMER PEREZ y ERNESTO SILVA ALDANA.-**

Así mismo **SE ORDENA reconocer personería** al doctor **DAVID EMILIO CUBILLOS MORALES – T.P. número 190.655** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR**, de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso.-

Finalmente **SE DECLARA la terminación** de este proceso por pago total de la obligación, en relación con el demandado =**GUILLERMO LEON VALENCIA – C.C. N° 4'723.325**=.

Como consecuencia de dicha terminación **SE DECRETA el levantamiento** de las medidas cautelares que afecten los bienes denunciados como de propiedad del aquí demandado, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.004 – 00127 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Visto que se ha allegado al proceso constancia relacionada con el envío al Correo Electrónico de las notificaciones vía digital a las dos entidades aquí demandadas =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.= y =MEDIMAS EPS S.A.S.=** en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020, este Despacho decide **advertir** a la parte demandada que el término **del traslado** correrá a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Lo anterior para garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00185 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

De la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, visible a folio **59** de esta actuación **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada **=CARLOS ANDRES FIERRO GONZALEZ=** por el término de tres (3) días que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00769 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **156** de este proceso, el doctor **DIOGENES PLATA RAMIREZ**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le fuera otorgado por la demandada **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. - SURCOSE**, por intermedio de su representante legal.-

Este Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al Poder** invocada por el señor apoderado de la entidad demandada =SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. - SURCOSE=.

Adviértase que la renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 del Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.012 – 00610 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio 241 de este proceso, el doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, ha manifestado al Despacho que **renuncia al Poder** otorgado por SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, en razón de haber terminado su relación contractual el pasado 30 de Abril de 2.020.-

Este Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al Poder** invocada por el señor apoderado de la entidad demandada =**SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**=.

Adviértase que la renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 del Código General del Proceso-.

De conformidad con la información aportada al proceso respecto de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con NIT 800.250.119-1, según la **Resolución 2.414 de Noviembre 24 de 2.015** expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; por tratarse de un proceso ORDINARIO, la parte demandante deberá proceder a Radicar en forma oportuna, la reclamación de las acreencias laborales pretendidas a través de la presente acción, ante el **AGENTE LIQUIDADOR de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**.-

Adviértase que se han aportado los siguientes correos electrónicos institucionales: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop y liquidación@saludcoop.coop

Finalmente SE DISPONE **requerir** a la parte demandante para que una vez efectúe la reclamación atrás mencionada, informe de ello a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad.2.015 – 00880 - 00